

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE INCORPORAN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y LA PSICOPEDAGOGÍA DE LAS PALMAS LAS OBSERVACIONES PUESTAS DE MANIFIESTO POR LA VICECONSEJERÍA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Dando cumplimiento al apartado 4 de la Instrucción TERCERA del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas sobre la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, con fecha 1 de febrero de 2023 se solicita informe preceptivo a la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos respecto al Anteproyecto de Ley de Creación del Colegio Profesional de la Pedagogía y la Psicopedagogía de Las Palmas, una vez evacuado el trámite de informes que dicha norma requiere.

Con fecha 8 de febrero se recibe en este centro directivo el referido informe, que formula las observaciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: Respecto a la **exposición de motivos**, plantea las siguientes consideraciones:

1.1. En el párrafo octavo considera más apropiado el uso del término “interés público” frente al de interés general y requiere una mayor concreción, señalando textualmente:

Esta motivación requiere mayor concreción: del mismo modo que se concreta la representación y defensa de los derechos de los profesionales colegiados que posean las titulaciones que mencionan, debería concretarse en qué medida constituye una razón de interés público tutelar y proteger los intereses y derechos de los usuarios de los servicios ofrecidos por los profesionales colegiados.

1.2. Respecto al párrafo séptimo, el informe considera que su redacción deberá matizarse, con la siguiente observación:

Está redacción debería matizarse porque no guarda la debida coherencia con el carácter voluntario de la colegiación que dispone el artículo 4 del Anteproyecto, y que permite a los no colegiados ejercer profesionalmente con libertad la actividad de la pedagogía y de la psicopedagogía. Por consiguiente, deberá corregirse añadiendo la referencia a quienes “quieran ejercer colegiadamente la profesión” o similar. Esta misma observación ya ha sido formulada con anterioridad por este Centro Directivo y por el Consejo Consultivo de Canarias con ocasión de la tramitación de varios anteproyectos de ley de creación de colegios profesionales.

SEGUNDA: Respecto al **articulado y disposiciones**, plantea lo siguiente:

Artículo 3. Titulación académica habilitante para la colegiación.

Propone analizar los apartados f), g) y h) en los siguientes términos:

El apartado f) exige la posesión de un título académico universitario oficial y homologado. Sin embargo, el concepto de “homologación de títulos” -de acuerdo con el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establece las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros- viene referido respecto de un título habilitante que permita

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARTA JORGINA SAAVEDRA DOMENECH - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 08/02/2023 - 13:18:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: APJS / 3138 / 2023 - Fecha: 08/02/2023 13:28:09	Fecha: 08/02/2023 - 13:28:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GmDa-ifLPYiduiJ-hV4Bc9yIU_p_Dnw0m	 
El presente documento ha sido descargado el 08/02/2023 - 13:31:04	



el ejercicio de una profesión regulada, que no es el caso.

En su lugar, deberá hacer referencia a la declaración de equivalencia de títulos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 b) del mismo Real Decreto 889/2022:

“b) La declaración de equivalencia de títulos obtenidos en el marco de sistemas de educación superior extranjeros a un nivel académico oficial español de Grado y Máster Universitario, sin que ello habilite para el ejercicio de una profesión regulada en España.”

El apartado g), tal y como está redactado, no se comprende: i) no indica si el título es universitario o no, ii) asocia un título “equivalente” con la inscripción en un colegio profesional y iii) exige, en su caso, inscripción en otro colegio para colegiarse en el que se crea, requisito éste último que no sería ajustado a Derecho por vulnerar el carácter voluntario que es predicable de esta corporación, al no haberse previsto por el legislador estatal su colegiación obligatoria.

Apartado h): Por lo que se refiere a este supuesto, es necesario aclarar qué debe interpretarse por “título reconocido profesionalmente”: si se trata de una titulación académica de ciclo formativo o de experiencia profesional acreditada.

Asimismo, se reitera la observación referente al empleo de los términos “habilitación” para referirse a profesiones no tituladas como ocurre en este caso.

Disposición transitoria segunda.

Se realiza la siguiente observación:

Esta disposición, en su apartado 1, establece que la convocatoria de la asamblea constituyente se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en los diarios de mayor difusión de las provincias, “con una antelación mínima de quince días”.

Esta previsión, si bien es ajustada a Derecho y no contraviene el cómputo de días regulado en el artículo 30 de la Ley 39/2015, se sugiere mejorarla añadiendo expresamente que los días serán hábiles; en el entendimiento de que lo que abunda no daña pero, en este caso, sí ayuda a que cualquier lector, con independencia de su formación, pueda conocer de inmediato cuál será el plazo.

Por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su firma y estructura, esta Dirección General propone asumir todas las observaciones planteadas por la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, en los términos del texto Anexo, que se remite a efectos de su toma en consideración por el Consejo de Gobierno y ulterior solicitud de dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife

La Directora General de Transparencia y Participación Ciudadana

Marta Saavedra Doménech

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARTA JORGINA SAAVEDRA DOMENECH - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 08/02/2023 - 13:18:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: APJS / 3138 / 2023 - Fecha: 08/02/2023 13:28:09	Fecha: 08/02/2023 - 13:28:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GmDa-ifLPYiduiJ-hV4Bc9yIU_p_Dnw0m	 
El presente documento ha sido descargado el 08/02/2023 - 13:31:04	